



## Resolución de Alcaldía Nro. 020-2024-MDS

Socabaya, 09 de febrero del 2024

VISTOS. -

El Informe N° 00374-2024-MDS/A-GM-GDEL de la Gerencia de Desarrollo Económico Local, el Informe Legal N° 014-2024-MDS/A-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Proveído N° 101-2024 del Despacho de Alcaldía, y;

CONSIDERANDO. -

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, *las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la constitución establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, -administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;*

La Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, *reconoce como función exclusiva de las municipalidades distritales el otorgamiento de licencias de apertura de establecimiento de acuerdo con la zonificación, teniendo como norma reguladora la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento;*

Conforme al artículo 3° de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, según texto Único Ordenado aprobado con Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, *la Licencia de Funcionamiento es la autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas;* asimismo, el artículo 13° de la norma acotada señala que *"Las municipalidades deberán realizar labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento conforme a ley, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera en el caso de incumplimiento,* de conformidad con lo establecido en el artículo 46° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Este último artículo dispone que *"Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar";*

El Artículo 10° del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, 10. La ITSE tiene por finalidad evaluar el riesgo y las condiciones de seguridad de la edificación vinculada con la actividad que desarrolla, verificar la implementación de las medidas de seguridad con las que cuenta y analizar la vulnerabilidad en el Establecimiento Objeto de Inspección.

Asimismo, el Artículo 15 del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Nuevo Reglamento de inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, 15.1 *Para el caso de los Establecimientos Objeto de Inspección clasificados con riesgo bajo o medio, que requieren de una ITSE posterior conforme al numeral 18.1 del artículo 18 del Reglamento, la licencia de funcionamiento es sustentada con la Declaración Jurada de Cumplimiento de Condiciones de Seguridad en la Edificación, que es materia de verificación a través de la ITSE posterior; finalizando el procedimiento con la emisión de una resolución y, de corresponder, el Certificado de ITSE;* también, el artículo 18° la ITSE posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento es aquella que se realiza luego del otorgamiento de la licencia de funcionamiento en un establecimiento clasificado con el nivel de riesgo bajo o riesgo medio según la Matriz de Riesgos.

Que mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 326-2023-MDS/A-GM de fecha 27 de noviembre del 2023 "(...) RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO.- REVOCAR la Licencia de Funcionamiento Indeterminada N° 6654 otorgada a favor de la administrada MARÍA EMILIA LADRÓN DE GUEVARA ZUZUNAGA con Resolución Sub Gerencial N° 124-2023-MDS-A-GM-GDEL-SGAE para su establecimiento dedicado a NOTARIA nombre comercial "NOTARIA MARÍA EMILIA LADRÓN DE GUEVARA ZUZUNAGA", ubicado en Calle Chiclayo N° 403-B Urb. San Martín de Socabaya, del distrito de Socabaya (...).





Que, mediante Carta S/N de fecha 12 de diciembre del 2023 doña María Emilia Ladrón de Guevara Zuzunaga; se dirige a la Municipalidad Distrital de Socabaya, quien interpone recurso de apelación contra la resolución de Gerencia Municipal N° 326-2023-MDS/A-GM en la cual se revoca la licencia municipal de funcionamiento N° 6654, por falta de certificado ITSE.

Que, mediante Informe N° 00374-2023-MDS/A-GM-GDEL de fecha 20 de diciembre del 2023, la Gerencia de Desarrollo Económico Local se dirige a Gerencia Municipal, con la finalidad de remitir la documentación para su conocimiento y tramite respectivo.

Que, mediante Proveído N° 4229-2023 de fecha 21 de diciembre del 2023, Gerencia Municipal remite la documentación a la Oficina de Asesoría Jurídica para la emisión legal respectiva.

Que, con Informe Legal N° 014-2024-MDS/A-GM-OAJ de fecha 16 de enero del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica luego del análisis y evaluación de la documentación concluye lo siguiente: "(...) por los fundamentos que anteceden, en atención a lo dispuesto por el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444 esta Oficina de Asesoría Jurídica, es de la OPINIÓN que mediante Resolución de Alcaldía se declare **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la administrada María Emilia Ladrón de Guevara Zuzunaga en contra del acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia Municipal N° 326-2023-MDS/A-GM, de fecha 27 de noviembre de 2023".

Que, mediante Proveído N° 101-2024, el despacho de Alcaldía, dispone se elabore la Resolución de Alcaldía;

Estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27972, la Ley Orgánica de Municipalidades y a la parte considerativa de la presente;

SE RESUELVE. -

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por la administrada María Emilia Ladrón de Guevara Zuzunaga contra la resolución de Gerencia Municipal N° 326-2023-MDS/A-GM en la cual se revoca la licencia municipal de funcionamiento N° 6654.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR AGOTADA**, la vía administrativa de conformidad a lo señalado en el artículo 228° del Texto Único Ordenado -TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N.º 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR** la presente resolución a la administrada María Emilia Ladrón de Guevara Zuzunaga, Gerencia Municipal y Gerencia de Desarrollo Económico Local de la Municipalidad Distrital de Socabaya, conforme a ley.

**ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER**, a la Unidad de Informática la publicación del presente acto resolutivo, en el portal institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA  
  
Abog. John F. Delgado Arana  
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA  
  
Soc. Juan Roberto MUÑOZ PINTO  
ALCALDE

